cremento de la dependencia económica de éstos, conforme lo reflejan estudios sociodemográficos recientes. Que teniendo en cuenta el contexto socio económico imperante, las nuevas vicisitudes de la vida familiar, las conformaciones de los grupos familiares hacen que, por cuestiones económicas o de organización familiar, los hijos mayores de edad continúen recibiendo asistencia de sus padres, es necesario ampliar la edad de los afiliados optativos. Que en este contexto, también debe posibilitarse la incorporación de nietos que los beneficiarios titulares tengan a su cargo como beneficiarios adherentes hasta cumplir la mayoría de edad, facilitando el acceso a servicios médicos asistenciales para grupos familiares que así lo requieran, bajo la condición de que todos los hermanos, si los tuvieran, sean incorporados como parte de un grupo adherente. Que no obstante ello, es necesario también establecer en cada supuesto de afiliación, según lo prevé el art. 7 del Reglamento, la movilidad en la escala incluyendo a los afiliados adherentes del inc. b) del art. 2, en cuyo caso se aplicará una cuota diferencial a partir de los 18 años de edad. Que en razón de lo expuesto, EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE CÓRDOBA, RESUELVE: Art. 1º: Modificar lo dispuesto en el art. 2 de la Res. Nº 25/16 Reglamento Interno del Departamento de Servicios Sociales del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba, por el siguiente texto: "Art. 2º: Son beneficiarios adherentes de los servicios asistenciales médicos: a) El cónyuge del profesional, siempre que su incorporación se produzca antes de cumplir 45 años de edad. b) Los hijos/as, hijos/as afín, solteros hasta los 30 años edad; c) Los nietos menores de edad de los beneficiarios titulares que se encuentren a su cargo, hasta cumplido los 17 años edad inclusive, con la condición de que se adhieran a todos los nietos que sean hermanos entre sí. d) Los profesionales y su grupo familiar directo, matriculados en otros Consejos Profesionales de Ciencias Económicas del país, con contrato de adhesión con nuestro Consejo. Los empleados del C.P.C.E. de Córdoba y la C.P.S., mientras dure la relación de dependencia y/o se hubieren jubilado siendo empleados. e) Los beneficiarios adherentes comprendidos en los incisos a) b), c) y d) del presente artículo, en caso de fallecimiento del beneficiario profesional, desde el día siguiente a la fecha de ocurrido, previa solicitud voluntaria de permanencia como beneficiario. f) La persona que se encontrare unida en convivencia - registrada o no - en los términos del art. 509 y s.s. del C.C.C.N. con el beneficiario directo, en aparente estado de familia, lo que deberá ser acreditado. En los casos que existiese matrimonio previo, de cualquiera de las partes, deberá presentarse fotocopia autenticada de la sentencia de divorcio. La afiliación del cónyuge es incompatible con la afiliación de las personas comprendidas en el presente inciso y viceversa." Art. 2º: Modificar lo dispuesto en el art. 7 de la Res. Nº 25/16 Reglamento Interno del Departamento de Servicios Sociales del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba, por el siguiente texto: "Art. 7º. Los beneficiarios profesionales y los beneficiarios adherentes deberán abonar una contribución mensual, que se fijará periódicamente, con vencimiento igual al que opere para el Derecho por Ejercicio Profesional. La contribución para los primeros se denomina "complemento prestación servicios sociales", mientras que para los segundos "costo prestación servicios sociales". Los jubilados profesionales en Ciencias Económicas y los empleados del CPCE de Córdoba y la CPS que soliciten la afiliación como beneficiarios adherentes, según art. 2º deben abonar una contribución mensual igual al monto que la H. Asamblea haya fijado para el ejercicio profesional, en la parte afectada al Departamento de Servicios Sociales, más el "complemento prestación servicios sociales". Las incorporaciones o reincorporaciones de beneficiarios se autorizarán, previa aceptación del Directorio, respetando el escalón que le corresponda por aplicación del puntaje asignado a la edad en la escala de contribuciones siguiente:

Escalón	Edades		Puntos
1	0	29	100
2	30	34	125
3	35	39	150
4	40	44	175
5	45	49	200
6	50	54	250
7	55	59	350
8	60	ó más	450

El valor del punto será establecido por resolución del Consejo Directivo, para el "complemento prestación servicios sociales" y "costo prestación servicios sociales" que deben abonar los beneficiarios profesionales y adherentes, respectivamente. La permanencia en el tiempo, como afiliado, tendrá como beneficio la bonificación en la diferencia de escala por edad, siempre que su incorporación o reincorporación se hubiere producido antes de cumplir 40 años de edad para los Beneficiarios Titulares y 35 años de edad para los Beneficiarios Adherentes del inc. a) del art. 2º. Los que se afilien o re afilien después de cumplir la edad enunciada, tendrán movilidad en la mencionada escala a medida que progrese en su edad. A los afiliados previstos en el inc. b) del art. 2º se aplica la regla prevista en el art. 14. En el caso de los afiliados con enfermedades preexistentes se aplicará lo dispuesto en los arts. 11º y subsiguientes del presente reglamento." Art. 3º: Modificar lo dispuesto en el art. 14 de la Res. Nº 25/16 Reglamento Interno del Departamento de Servicios Sociales del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba, por el siguiente texto: "Art. 14°. Si bien los beneficiarios adherentes contemplados en el inc. b) del art 2º podrán afiliarse hasta los 30 años de edad, su afiliación podrá extenderse hasta los 45 años edad inclusive. Sin embargo, luego de cumplir los 18 años de edad, se podrá fijar una cuota diferencial, que será establecida a tal efecto por resolución del Consejo Directivo en simultáneo con el valor de los puntos del art. 7° y el Derecho por ejercicio Profesional. De optar por su desafiliación deberá solicitar la correspondiente baja, no siendo necesario en este caso mantener la totalidad del grupo. Los hijos discapacitados física o psíquicamente en los términos de la Ley 22.431, sus modificatorias y complementarias, mayores de 30 años, que hayan ingresado al sistema antes de la mencionada edad, podrán mantener la afiliación sin límite de edad, abonando una cuota diferencial, según lo establecido en el presente artículo." Art. 4º: Incorpórese a la Resolución nº 25/16 como texto ordenado. Art. 5º: Regístrese, publíquese, y archívese. Córdoba, 25 de marzo de 2025. Cra. MARÍA FLORENCIA ETCHEVERRY PIEDRABUENA, Secretaria del CPCE DE CÓRDOBA. Cra. TERESITA DEL V. BERSANO, Presidente del CPCE DE CÓRDOBA.

1 día - Nº 589621 - $ 61812 - 1/4/2025 - BOE

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN Nº 09/25 MODIFICATORIA DE RES 11/90 REGLAMENTO DE MATRICULACIÓN DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE CÓRDOBA - VISTO: La Ley Nacional Nº 20.488 "Ciencias Económicas - Normas para el Ejercicio de la Profesión", por la cual se establecen las funciones y atribuciones de los Consejos Profesionales. La Ley Provincial Nº 10.051 "Reglamento del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba" y lo dispuesto por el art. 14 en cuanto a las atribuciones del Consejo Directivo. La Resolución Nº 11/90 "Reglamento de Matriculación del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba". La Resolución Nº 26/20 "Procedimiento de excepción para todo trámite de matriculación y: CONSIDERANDO: Que la Ley Nacional 20.488 en su art. 21 prescribe la facultad de los Consejos Profesionales para reglamentar el ejercicio de la profesión. Que conforme surge del art. 14 de la Ley Provincial 10.051, es atribución de este Consejo "Determinar sobre los casos no previstos en este reglamento, adoptando las medidas que es-

tén en concordancia con la índole y espíritu del mismo". Que, en el año 2020, con motivo de la Pandemia COVID 19 y las medidas de aislamiento dictadas por el gobierno nacional, la Institución, a través de la Res. 26/20, excepcionalmente, flexibilizó los trámites de matriculación, permitiendo que aquellos formularios y documentación que debían presentarse en soporte papel pudieran hacerse además en formato digital, exceptuando también la obligación de presentar el título en original en la medida que el mismo pueda ser constatado a través del Ministerio de Educación de la Nación. Que la experiencia adquirida en ese tiempo, permitió comprobar que el mecanismo implementado agilizaba la gestión, con una importante reducción de plazos para la culminación de los distintos trámites vinculados a la matrícula. Que, con posterioridad, el procedimiento continuó, dentro del marco reglamentario, adaptándose a los avances tecnológicos, lo que requiere, en esta oportunidad, adecuar la normativa vigente a los mismos. Que nada obsta que los sistemas –presencial y digital- convivan, permitiendo que los profesionales puedan optar por el que más se ajuste a sus necesidades y circunstancias tanto para el trámite de matriculación, reinscripción, cancelación, cambio de categoría de matrícula. Que teniendo en cuenta la trascendencia de los actos regulados por esta resolución, resulta necesario dotar al procedimiento de herramientas que resguarden las condiciones de seguridad en pos de garantizar la veracidad y autoría de la documentación presentada. Que el Consejo Directivo, ha reglamentado distintas categorías de matrículas que contemplan situaciones particulares de ejercicio profesional, lo cual requiere que se encuentren enunciadas en el Reglamento de Matriculación, sin perjuicio de su regulación específica, a fin de que los matriculados se encuentren debidamente informados de los mismos. Que a los efectos de un acabado ordenamiento normativo, resulta necesario plasmar en este Reglamento, lo referente a la realización del Curso Introductorio, como requisito de cumplimiento previo para la obtención de la matrícula definitiva, lo cual, si bien está previsto en la norma específica de su creación (Res. 16/07), requiere su expresa mención en el presente. Que es oportuno trasladar a la Reglamentación algunos cambios que han operado en la denominación de las estructuras administrativas que intervienen en el proceso de matriculación, tales como Consejo Directivo, Departamento de Gestión de Matrícula. Por ello; EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE CORDOBA, RESUELVE: ARTICULO 1º: MODIFICAR los arts. 1, 2, 3, 4, 7, 9, 10, 11, 16, 19, 22, 23, 29, 29 bis, 32 y 34 de la Res. Nº 11/90 Reglamento de Matriculación del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba, los cuales quedarán redactado de la siguiente manera: Artículo 1º): Los titulares de diplomas en las distintas carreras en el ámbito de las ciencias económicas, expedido por las universidades nacionales, provinciales o privadas habilitadas al efecto por el Estado Nacional, que desearen ejercer en jurisdicción de este Consejo alguna o algunas de las profesiones, sea en forma dependiente o independiente, se deberán inscribir en las respectivas matrículas que otorga este Consejo Profesional, bajo las siguientes categorías: a) Matrícula para el Ejercicio Liberal de la Profesión. Habilita al profesional para ejercer la profesión independiente y/o en relación de dependencia. b) Matrícula Especial en Relación de Dependencia. Habilita al graduado al ejercicio exclusivo de la profesión sólo en relación de dependencia pública y/o privada. c) Matrícula Restringida. Por incompatibilidad en el ejercicio de cargos públicos y/o privados. El profesional no puede actuar en ninguna actividad que implique el ejercicio de la profesión por fuera del ámbito en donde se desempeñe. Artículo 2º): Los profesionales que soliciten su inscripción en la matrícula deberán cumplimentar los siguientes requisitos: a) Al iniciar el trámite: – Presentar una solicitud de inscripción por cada matrícula. El formulario correspondiente será descargado de la página web institucional, completado, y suscripto por el solicitante, pudiendo optar por emplear Firma Digital autorizada por un organismo certificante habilitado, en el marco de la Ley Nacional 25.506, firma ológrafa o firma ológrafa certificada por escribano público. En el supuesto de suscripción ológrafa, la misma será en presencia de personal del Departamento de Gestión de Matrícula, debiendo adjuntarse la documentación de manera presencial. Si el solicitante optare por suscribir el formulario con firma digital, podrá enviar la mencionada solicitud, conjuntamente con la documentación requerida, por medio electrónico. Si la firma inserta en la documentación se encontrarse certificada por escribano público, deberá presentarse en original de manera presencial o enviarse por correo postal. Presentar el diploma: Si el Diploma ha sido emitido con anterioridad al año 2012 deberá ser presentado en original y copia (fotocopia simple de tamaño A4, anverso y reverso), a los efectos de su cotejo. Si el Diploma ha sido emitido con posterioridad al año 2012 deberá sólo presentarse una copia del mismo (fotocopia simple de tamaño A4, anverso y reverso), o certificado original expedido por las Universidades Nacionales o Resolución Rectoral de las Universidades Nacionales o Resolución Rectoral de las Universidades Privadas. Para el caso de extravío del diploma original (circunstancia que deberá acreditarse) se presentará en su reemplazo una constancia o certificado expedida al efecto por la Universidad otorgante, legalizada por el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación. – Presentar, para los matriculados en otras jurisdicciones, certificados de libre deuda y sanción emitidos por los respectivos Consejos Profesionales. – Presentar documento de identidad (D.N.I.– L.E.– L.C.– C.I.– D.U.), donde conste nombre(s) y apellido (s) coincidentes con los consignados en el diploma. – Abonar el derecho de inscripción en la matrícula cuando corresponda, conforme lo resuelto por la Asamblea Ordinaria y el Consejo respectivamente. – Firmar fichas del registro de firmas. – Firmar la notificación del CPCE donde se comunica la obligación de realizar el Curso Introductorio para nuevos matriculados dentro de los plazos y condiciones establecidas en la Res. 16/07. – En el supuesto de solicitar la inscripción en la Matrícula Especial en Relación de Dependencia, deberá, además: Expresar en la solicitud su deseo de hacerlo en los términos de la Resolución Nº 35/12 del Consejo, normas complementarias y/o modificatorias y manifestar bajo declaración jurada no ejercer la profesión en forma liberal o independiente, ya sea parcial o totalmente, según Anexo I de la citada resolución. El Consejo, a través de distintos medios, corroborará lo declarado por el profesional en su solicitud. En el caso que resultare necesario, el Consejo podrá solicitar al profesional constancia que acredite lo manifestado. Una vez otorgada la Matrícula Especial, el Consejo, semestralmente, realizará las gestiones necesarias para mantener actualizada la información. El profesional que solicite su inscripción en la matrícula por primera vez, para obtener su matrícula definitiva, deberá realizar, previamente, el Curso introductorio dentro del año calendario a partir de la aprobación de su matrícula provisoria, conforme la modalidad y condiciones dispuestas por la Res. 16/07. Solicitud de inscripción en otras matrículas: El profesional matriculado activo o cuya matrícula hubiera sido cancelada por falta de pago, que solicita la inscripción en otras de las matrículas habilitadas, no deberá registrar deuda exigible en concepto alguno con el Consejo, salvo que presente formulario de Reconocimiento de Deuda debidamente firmado. En caso de reinscripción en cualquiera de las matriculas se deberá proceder conforme al artículo 29 abonando la deuda pendiente. Artículo 3º): El profesional que haya presentado certificado provisorio de egreso, deberá presentar su diploma dentro del término de 1 año de la fecha de emisión del mencionado certificado. La matrícula será otorgada con carácter provisoria la cual pasará a ser defi-

nitiva una vez cumplimentado con el mencionado requisito y con la realización del Curso Introductorio. El profesional deberá presentar copia de su diploma tamaño A4, anverso y reverso. Artículo 4º): Los diplomas deberán estar visados o intervenidos por el Ministerio de Cultura y Educación u organismo que lo supla, salvo los emitidos por la Universidad Nacional de Córdoba con anterioridad al año 2012 inclusive, sin perjuicio del control de autenticidad que deberá realizar el Departamento de Gestión de Matrícula en la institución universitaria correspondiente. No deben presentar enmiendas, raspaduras, interlineados, etc., que no haya sido debidamente salvado por la autoridad otorgante. Si con posterioridad a la matriculación, el titular modifica su nombre y/o apellido, este hecho deberá ser consignado previamente en el diploma por la autoridad otorgante, cuya firma será legalizada por el Ministerio de Cultura de la Nación para que el Consejo disponga la modificación correspondiente en sus registros sobre la base de dictamen fundado. Para el caso de supresión del apellido marital, se exigirá exclusivamente el pedido expreso de la titular y copia legalizada de la sentencia de divorcio. Artículo 7º): El Consejo Directivo podrá solicitar a la Institución que expidió el diploma habilitante la ratificación, por escrito, de su otorgamiento. Artículo 9°): Resuelta favorablemente por el Consejo Directivo, la solicitud de inscripción, se procederá a registrar la misma en el sistema informático (digital) indicando número y fecha de acta, con todos los datos que contenga su legajo, la cual será notificada al profesional por medio de correo electrónico a la dirección declarada en su solicitud de inscripción. Artículo 10º): El nuevo matriculado accederá a una credencial digital que llevará su fotografía. En la misma se consignarán los siguientes datos: – Nombres y apellidos completos tal como figuran en el diploma. – Documento de identidad, tipo y número. – Matrícula o registro con indicación de su correspondiente número. – En el caso de Matrícula Especial dispuesta por Res. Nº 35/12 deberá consignarse expresamente su carácter bajo la siguiente leyenda: "Matrícula Especial para el ejercicio exclusivo en relación de dependencia" – Sigla de la Universidad que expidió el correspondiente diploma habilitante. Artículo 11°): Ante el requerimiento del profesional, se le expedirá un certificado donde se detallarán las matrículas y registros del profesional vigentes a la fecha de la solicitud, como así también el histórico de todas aquellas en que el profesional se haya inscripto y su estado, consignándose fechas y números de actas de dichos movimientos, antigüedad en la matrícula en cada caso, deuda existente y sanción disciplinaria, si la hubiere. Artículo 16º): El pago del derecho por el ejercicio profesional constituye una obligación para los matriculados. Aquellos que no lo abonen dentro de los términos que se establezcan, lo harán a valores actualizados con más los recargos, cuyo monto será establecido por el Consejo Directivo. El nuevo matriculado esta eximido del pago de actualización y recargos, correspondientes al primer mes de la citada contribución, por el término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la notificación pertinente. Artículo 19°): Las solicitudes de exención a que hace referencia el artículo 17º, serán previamente analizadas por el Departamento de Gestión de Matricula, el que elevará al Consejo dictamen fundado para su consideración Artículo 22º): Constituyen causales para la cancelación de las matrículas: a. El pedido expreso del propio matriculado a través de un formulario de cancelación en donde deberá declarar bajo juramento que no ejercerá la profesión conforme la matrícula que cancela. En el supuesto que el formulario sea suscripto con firma digital deberá ser remitido al Departamento de Gestión de Matrícula a través de medio electrónico. Si fuera suscripto de manera ológrafa deberá ser en presencia de personal del mencionado departamento, salvo que la firma se encuentre certificada por escribano público. b. El fallecimiento del matriculado. c. La sentencia judicial que imponga inhabilitación para el ejercicio profesional. d. La sanción disciplinaria aplicada por el Tribunal de Ética Profesional. e. El estar comprendido en una de las situaciones previstas en el Art. 58º de la Ley 10051. f. El no cumplimiento de lo establecido en el Art. 3º dentro de un plazo de 90 días, contados a partir del vencimiento. g. La falta de pago del derecho por el ejercicio profesional durante 24 (veinticuatro) meses (Art. 90 Ley 10.051); a tal efecto, el área de control correspondiente, bimestralmente, remitirá al Consejo Directivo, un listado de los deudores bajo la condición aludida, para que proceda a la cancelación de su matrícula. h. En el caso del profesional con matrícula habilitante para el ejercicio liberal o independiente de la profesión, será también causal de cancelación de esta matrícula el pedido expreso que realice el mismo en razón del ejercicio de la profesión, de manera exclusiva, en relación de dependencia. En este supuesto, el profesional, una vez cancelada su matrícula, deberá proceder conforme lo dispuesto en el art. 2º de este Reglamento a los efectos de su inscripción en la Matrícula Especial. Si el profesional, inscripto en la Matrícula Especial, decidiere ejercer la profesión en forma independiente, deberá comunicarlo al Consejo dentro de los 30 días corridos, a los efectos de proceder a cancelar la matrícula especial e inscribirse en la matrícula correspondiente. De no hacerlo quedará incurso en las disposiciones del artículo 57º tercer apartado de la Ley Provincial Nº 10.051, artículos 3º y 8º de la Ley Nacional Nº 20.488 y artículo 247 del Código Penal y concordantes, siendo pasible también de las sanciones disciplinarias correspondientes." Artículo 23º): Las solicitudes de cancelación presentadas de acuerdo al inciso a) y h) del artículo anterior solamente serán tramitadas por la Departamento de Gestión de Matrícula, previo pago por parte del matriculado de la deuda que resulte pendiente en concepto de Derecho por el Ejercicio Profesional y toda otra clase de obligaciones de pago o aportes con el Consejo o presentar debidamente cumplimentado el formulario de Reconocimiento de Deuda. Los profesionales cuya solicitud haya sido receptada por la Departamento de Gestión de Matrícula, abonarán el Derecho por el Ejercicio Profesional hasta ese mes inclusive, en el supuesto que la solicitud hubiese ingresado una vez operado el vencimiento del mencionado período, salvo aquellas solicitudes de cancelación que hubiesen ingresado dentro de los cuarenta y cinco días posteriores a la fecha de inscripción o reinscripción, los que deberán abonar el mes en curso, independientemente de su vencimiento. De la misma manera se deberá abonar el mes en curso, aunque no hubiera vencido cuando el profesional solicita cambiar su inscripción de una matrícula a otra. Artículo 29º): El profesional cuya matrícula haya sido cancelada podrá presentar una solicitud de reinscripción consignando en la misma la desaparición de las causales que la habían motivado. El Departamento de Gestión de Matrícula propondrá al Consejo -si correspondiere y previa verificación de que el profesional haya abonado el Derecho por el Ejercicio Profesional y toda otra clase de pagos o aportes adeudados al Consejo - la aceptación de las solicitudes que estime deban ser aprobadas. Las resoluciones que adopte el Consejo reinscribiendo matrículas canceladas estarán basadas en motivos fundados, debiendo el profesional abonar el derecho de inscripción, si así corresponde. Para el pago del Derecho por Ejercicio Profesional, rige lo establecido en el Art. 14º. Artículo 29º bis): El profesional que solicite su reinscripción en la matrícula o su inscripción en una matrícula distinta a la que se encontraba registrado, no deberá presentar nuevamente el título. Artículo 32º): El Departamento de Gestión de Matrícula, registrará, de acuerdo a lo indicado en los artículos 26º y 31º, las cancelaciones y reinscripciones referentes al matriculado, como así también las sanciones disciplinarias aplicadas por el Tribunal de Ética Profesional. Artículo 34º): Será dejada sin efecto y archivada toda tramitación de inscripción o reinscripción en la matrícula transcurridos 90 (noventa) días de la

notificación efectuada por el Departamento de Gestión de Matrícula, sobre impedimentos reglamentarios para dar curso al trámite. ARTICULO 2º: La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación. ARTICULO 3°: Regístrese, publíquese y archívese. Córdoba, 25 de marzo de 2025. Cra. MARÍA FLORENCIA ETCHEVERRY PIEDRABUENA, Secretaria del CPCE DE CÓRDOBA. Cra. TERESITA DEL V. BERSANO, Presidente del CPCE DE CÓRDOBA.

1 día - Nº 589746 - $ 145628 - 1/4/2025 - BOE

CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL PARA PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Resolución General N° 09/2025 - Modificación de la RG 06/2013 – Eximición de Aportes Personales a Jóvenes Profesionales - Visto: La necesidad de la Institución como Organismo de la Seguridad Social de incentivar la afiliación de los jóvenes profesionales y facilitar la inserción de los mismos a la actividad profesional. Considerando: Que, dentro del marco de la política Institucional dirigida a los jóvenes egresados, se han adoptado por parte de la Caja de Previsión Social diferentes medidas para facilitar su consolidación profesional y su incorporación a edades más tempranas al Régimen Previsional. Que por Resolución General Nº 06/2013 –aprobada por Asamblea Extraordinaria el 12 de julio de 2013-, se eximió por el término de un año, de ingresar el aporte que establece el inc. a) del Art. 7º de la ley 8.349, a los afiliados de hasta 29 años que se afiliaren por primera vez a la Caja dentro de los nueve (9) meses de obtenido su título profesional. Que la Resolución 09/2015, al modificar la RG 06/2013, dispuso eximir a estos profesionales de ingresar durante el primer año de afiliación los aportes jubilatorios, en la medida que soliciten su afiliación por primera vez a la Caja de Previsión Social dentro de los doce (12) meses de haber rendido la última materia. Que, en los últimos años se ha observado un aumento en la edad promedio de graduación de los profesionales, debido a diversos factores socioeconómicos y académicos. Que, extender el beneficio de exención hasta los 32 años de edad permitirá acompañar esta nueva realidad, promoviendo –en coordinación con igual medida implementada por el CPCE- una mayor inclusión de jóvenes profesionales en el ejercicio formal de la profesión, incentivando la matriculación y de igual modo la incorporación de los jóvenes al presente régimen previsional. Que tal decisión no afecta los resultados financieros actuariales, toda vez que la edad promedio de incorporación al sistema previsional es superior. Por ello, lo normado en el art. 37° de la Ley 8.349 (T.O. 2012); El Directorio de la Caja de Previsión Social para Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Córdoba Resuelve: Artículo 1: Modifíquese el Artículo 1° de la Resolución General 06/2013, el que queda redactado de la siguiente forma: "Artículo 1: Eximir por el término de un año –ad referéndum de la Asamblea Extraordinaria convocada a tal efecto- a los jóvenes profesionales de hasta 32 años de edad, que soliciten su afiliación por primera vez a la Caja de Previsión Social dentro de los doce (12) meses de haber rendido la última materia, de tributar el aporte que establece el inc. a) del Art. 7º de dicho texto legal, con el límite del valor del aporte correspondiente al primer tramo etario de la categoría A." Artículo 2: Establecer la vigencia de la presente a partir de su aprobación por Asamblea. Artículo 3: Regístrese, comuníquese y archívese. Córdoba, 20 de marzo de 2025

1 día - Nº 589898 - $ 25028 - 1/4/2025 - BOE

IKATU SA

MONTE BUEY

La sociedad IKATU SA, por Acta N° 19 de Asam Gral Ord. Aut. de fecha 22/01/2025, resolvió la elección de autoridades y distribución de cargos del Sr. OMAR FABIAN DIAZ FERRARI DNI 22.648.209, como Director Titular - Presidente, la Sra. ANDREA SOLEDAD QUAGLIA, DNI 25.240.647, como Directora Suplente.

1 día - Nº 577976 - $ 1100 - 1/4/2025 - BOE

ASPEN CONSULTORES S.R.L.

Convócase a reunión de socios de Aspen Consultores S.R.L. para el día 07/04/2025 a las 10:00 horas en Avda. Pedro Laplace 5590 Córdoba para tratar el siguiente tema: cambio de la dirección de la sede social.

5 días - Nº 588445 - $ 7312,50 - 4/4/2025 - BOE

GBS CAPITAL S.R.L.

Mediante acta social 17/03/2025, los socios Sonia Marisa Chiaretta, DNI 22.643.076 y Gustavo Mauricio Bosio, DNI 22.248.890, procedieron a realizar aportes dinerarios por el monto total de $ 25.000.000, correspondiendo a Sonia Marisa Chiaretta la cantidad de $ 3.090.000 y Gustavo Mauricio Bosio la cantidad de $ 21.910.000, llevando el capital social a $ 70.000.000, modificando el Art. 5° del contrato social, a saber: Artículo Quinto: El capital social se fija en la suma de pesos setenta millones ($ 70.000.000), el que se encuentra dividido en siete millones (7.000.000) cuotas sociales, con un valor nominal de pesos diez ($ 10) cada una, siendo suscripto por los socios de la siguiente manera: Sra. Sonia Marisa Chiaretta, la cantidad de tres millones quinientos mil (3.500.000) cuotas sociales, de valor nominal pesos diez ($ 10) cada una, equivalente a pesos treinta y cinco millones ($ 35.000.000) y el Sr. Gustavo Mauricio Bosio, la cantidad de un tres millones quinientos mil (3.500.000) cuotas sociales, de valor nominal pesos diez ($ 10) cada una, equivalente a pesos treinta y cinco millones ($ 35.000.000) El capital suscripto se encuentra toalmente integrado. Asimismo en dicha acta se reformó el Artículo Sexto: Administración y Representación. La administración de la sociedad estará a cargo del socio Gustavo Mauricio Bosio, DNI 22.248.890, quien reviste el carácter de socio gerente por tiempo indeterminado, disponiéndose que el uso de la firma social y la representación legal será ejercida por él en todas aquellas actividades y negocios que correspondan al objeto de la sociedad. Le queda prohibido comprometer a la firma social en actos extraños al objeto social. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los bancos nacionales y/o provinciales, y demás instituciones de crédito oficiales y privadas, establecer sucursales y otras especies de representaciones, excluidas las actividades reguladas por la ley de entidades financieras. Para todo acto de disposición deberá contar con previa acta social unánime.

1 día - Nº 589078 - $ 9930 - 1/4/2025 - BOE

TIFEC S.A.I.C. Y F.

Por asamblea general ordinaria del 19.2.2025, se resolvió: i) la revocación de los mandatos de los directores Néstor Hugo BUSTAMANTE DNI 12.876.814 como presidente y María Inés REGGIARDO DNI 14.290.801 como vicepresidente y ii) designar como Presidente al Sr. Enzo Gerardo Armando, D.N.I. NRO. 29.966.149 y para el cargo de Vicepresidente, al Sr. Iván Livacic, D.N.I. 28.559.555 por el mandato pendiente, esto es, hasta el 31.12.2025.

1 día - Nº 589083 - $ 1285 - 1/4/2025 - BOE

NOBLES RAICES S.R.L

CESION DE CUOTAS SOCIALES - Por contrato de cesión de cuotas sociales de fecha 05/08/2022, el socio Fernando Javier PARISIA, D.N.I: 18.111.722, vende cede y transfiere la totalidad de sus cuotas sociales que le corresponden en NOBLES RAICES S.R.L, CUIT. 30-71530296-